

Resolución del vicerrector de Investigación de la Universitat Jaume I, por la que se convoca una beca de iniciación a la investigación (Proyecto «PERSONALIDAD, PSICOPATOLOGÍA Y SALUD (PEPSA 2): ESTUDIO LONGITUDINAL-PROSPECTIVO EN LA ADOLESCENCIA Y ADULTEZ EMERGENTE – Código 22I593 – Director: Manuel Ignacio Ibáñez Ribes, Departamento de Psicología Básica, Clínica y Psicobiología) y se aprueban las bases que regirán la convocatoria.

Los recursos humanos, su formación e incorporación son, sin duda, el fundamento para el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación. En particular, la formación constituye la primera etapa de la carrera investigadora.

La Universitat Jaume I promueve becas de iniciación a la investigación con el objetivo de despertar las vocaciones científicas entre el estudiantado de grado y máster universitario mediante la realización tutorizada de tareas de investigación en el marco de un proyecto o actividad concreta. Estas becas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Universidad Jaume I, en la acción 8.5.a. relativa a la promoción de la investigación entre jóvenes investigadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero

Convocar una beca de iniciación a la investigación vinculada al proyecto «PERSONALIDAD, PSICOPATOLOGÍA Y SALUD (PEPSA 2): ESTUDIO LONGITUDINAL-PROSPECTIVO EN LA ADOLESCENCIA Y ADULTEZ EMERGENTE» – Código 22I593 – Director: Manuel Ignacio Ibáñez Ribes, Departamento de Psicología Básica, Clínica y Psicobiología, establecidas en el anexo.

Las obligaciones económicas resultantes, por un importe global de 3.150,42 euros, se financiarán a cargo de la siguiente estructura presupuestaria, donde existe crédito adecuado y suficiente:

Centro y subcentro: DPSIB/PR
Programa: 541-A
Proyecto y subproyecto: 22I593.01
Línea de financiación: 00000

Segundo

Aprobar las bases que regirán la convocatoria para la concesión de la mencionada beca, establecidas en el anexo, y acordar su publicación en el [Tablón de Anuncios Oficiales de la Universitat Jaume I \(TAO-UJI\)](#). Un extracto de estas bases se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercero

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

El vicerrector de Investigación, por delegación de competencias de la rectora (DOGV núm. 9349 de 27.05.2022): Jesús Lancis Sáez.

Anexo. Bases de la convocatoria para la concesión de una beca de iniciación a la investigación

Primera. Objeto

- 1.1 Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de una beca de iniciación a la investigación en el ámbito del proyecto «PERSONALIDAD, PSICOPATOLOGÍA Y SALUD (PEPSA 2): ESTUDIO LONGITUDINAL-PROSPECTIVO EN LA ADOLESCENCIA Y ADULTEZ EMERGENTE» (Código 22I593) dirigido por Manuel Ignacio Ibáñez Ribes del Departamento de Psicología Básica, Clínica y Psicobiología.
- 1.2 El objetivo de la beca consiste en obtener formación y colaborar en el proyecto indicado en el punto anterior de acuerdo con el siguiente plan de formación:
La persona becario se formará en:
 - Seminarios de formación teórica sobre personalidad, psicopatología, evaluación y metodología.
 - Adaptación de pruebas psicológicas a nuestro contexto sociocultural.
 - Introducción, gestión y análisis estadísticos de datos.

Segunda. Características de la beca

- 2.1 Beca de investigación.
- 2.2 Dedicación a tiempo parcial: 20 horas semanales.
- 2.3 Duración prevista: 7 meses. El periodo de vigencia de la beca se indicará en la resolución por la que se determine la persona beneficiaria de esta. Podrá ser prorrogada por un período no superior al de disfrute y mientras se mantenga vigente el proyecto/contrato al que está vinculada la beca, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y mediante acuerdo de la comisión prevista en esta convocatoria.
- 2.4 Retribución bruta de 440 euros mensuales. La persona beneficiaria de la beca, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, será incluida en este régimen.
El coste de las aportaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social correrá a cargo del proyecto de investigación que financia la beca.
- 2.5 Las obligaciones económicas resultantes, por un importe global de 3.150,42 euros, se financiarán a cargo de la siguiente estructura presupuestaria donde existe crédito adecuado y suficiente:
 - Centro de gasto y subcentro: DPSIB/PR
 - Programa: 541-A
 - Proyecto y subproyecto: 22I593.01
 - Línea de financiación: 00000

- 2.6 Esta beca no supone ni establece relación laboral alguna con la Universitat Jaume I, ni implica, por parte de esta, ningún compromiso en cuanto a la posible incorporación de la persona beneficiaria a la plantilla de la Universitat.
- 2.7 La beca quedará sin efecto por incumplimiento de las obligaciones del becario o becaria, mediante informe negativo razonado de la dirección de la beca; por concurrir en el becario o becaria alguna de las incompatibilidades; por su desvinculación de la titulación con la que accedió a la beca, o cuando cese la vigencia del proyecto/contrato al que se refiere el punto 1.1 de esta convocatoria.
- 2.8 El tutor o tutora de esta beca responsable del seguimiento de la actividad y evaluación del becario o becaria será Manuel Ignacio Ibáñez Ribes.

Tercera. Incompatibilidades

- 3.1 El candidato o candidata que mantenga una relación laboral con la Universidad no puede disfrutar de una beca de investigación. Asimismo, esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, salvo las becas o ayudas para los estudios de grado y máster.

Cuarta. Derechos y obligaciones

- 4.1 La persona beneficiaria deberá mantener una estricta confidencialidad sobre cualquier información conocida relacionada con cualquier proyecto de carácter científico, tecnológico o artístico al que pueda tener acceso.
- 4.2 El punto anterior no será de aplicación cuando la información recibida sea de dominio público, cuando la parte receptora tenga evidencia de que se conoce previamente la información recibida, o cuando la parte receptora haya recibido esta información de una tercera parte sin compromiso de confidencialidad.
- 4.3 La publicación, lectura en una tesis, o cualquier otra forma de difusión de los resultados de los trabajos que ha desarrollado el becario o becaria requerirá el consentimiento expreso y por escrito de la Universitat Jaume I, que se deberá solicitar previamente a través del Registro General.
- 4.4 Tras la participación del becario o becaria en las actividades de investigación mencionadas, la confidencialidad referida se mantendrá durante cinco años o durante el tiempo que requieran las posibles obligaciones contraídas por la Universitat Jaume I en proyectos con terceras partes.
- 4.5 La Universitat Jaume I podrá requerir a la persona becada la entrega inmediata de la información recibida durante su vinculación con la UJI, y esta se comprometerá a la destrucción de cualquier copia tangible de dicha información.
- 4.6 Respecto a los derechos de propiedad industrial así como a los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período de la beca, se entenderá que son de aplicación el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, así como otra legislación aplicable, de manera que estos derechos pertenecerán única y exclusivamente a la Universitat Jaume I. Asimismo, será de aplicación la Normativa sobre la protección de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Universitat Jaume I.

Quinta. Requisitos

- 5.1 Podrán participar en la presente convocatoria las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
- 1.º Estudiantado de la UJI del grado en Psicología que haya superado al menos el 50% de los créditos de la titulación. Asimismo, la persona solicitante no deberá haber superado todos los créditos de los que consta la titulación o los créditos extra de los que se haya podido matricular.
 - 2.º Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de otro país no perteneciente a la UE con permiso de residencia o de estudios en España y con la documentación identificativa en vigor, en el momento de la incorporación a la beca.

Sexta. Solicitudes y plazo de presentación

- 6.1 La solicitud para participar en esta convocatoria se formalizará a través del [Registro Electrónico](#) de la Universitat Jaume I, o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del extracto de la presente convocatoria.
- Para la formalización de la solicitud por Registro Electrónico de la Universitat Jaume I será necesario disponer de una cuenta corporativa de la Universitat Jaume I, un certificado digital de firma electrónica o DNI electrónico.
- 6.2 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el [Tablón de Anuncios Oficial de la Universitat Jaume I \(TAO-UJI\)](#) la resolución provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución se abrirá un plazo de diez días para que las personas interesadas subsanen los defectos de su solicitud o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo llevan a cabo, se considerará que desisten de su petición, previa resolución, que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6.3 La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la comisión de valoración para obtener toda la información que necesite de cualquier órgano de la Universitat Jaume I y de cualquier otra entidad u organismo público, a los efectos de comprobar la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados por las personas interesadas, excepto si existe oposición expresa de estas manifestada en la solicitud. En este caso deberá aportar la información o documentación requerida.
- 6.4 La presentación de la solicitud implica la total aceptación de las bases por parte de la persona solicitante.
- 6.5 Documentación que se debe presentar:
- a) En caso de que los estudios de grado/máster no se hayan realizado en la Universitat Jaume I, certificado académico oficial detallado en el que figuren las calificaciones obtenidas, la fecha de obtención de las calificaciones y la nota

media del expediente académico, según el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, del Ministerio de Universidades. Las personas solicitantes que hayan cursado los estudios en el extranjero deberán adjuntar asimismo la declaración de equivalencia de la nota media, que se puede solicitar en la página web [Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros](#).

Si la certificación académica está expedida en un idioma diferente del español o catalán se deberá adjuntar la correspondiente traducción jurada a una de las dos lenguas oficiales de la UJI.

b) Currículum con justificación documental del grado de cumplimiento de los criterios de baremación indicados en la base novena de esta convocatoria.

En todo caso, para poder realizarse la baremación deberá acompañarse, necesariamente, la oportuna documentación acreditativa de los méritos alegados. Las personas solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y veracidad de los datos consignados en la solicitud y documentación complementaria.

6.6 Las aspirantes con condición de víctimas de violencia de género:

Las mujeres víctimas de violencia de género que participen en esta convocatoria pueden solicitar la anonimización de sus datos identificativos. A tal efecto, las mujeres interesadas deben formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en el presente proceso selectivo utilizando el modelo [Solicitud de anonimización de los datos de la mujer víctima de violencia de género](#).

Séptima. Procedimiento de concesión

7.1 La valoración y examen de las candidaturas los realizará una comisión de valoración de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

La comisión de valoración estará formada por las personas siguientes:

a) Presidente: Ismael Rodrigo Martínez, director de la Oficina de Cooperación en Investigación y Desarrollo Tecnológico (OCIT), o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- Manuel Ignacio Ibáñez Ribes, director del proyecto de investigación.
- María Isabel Gil Ruiz, técnica superior de la Oficina de Cooperación en Investigación y Desarrollo Tecnológico (OCIT), o persona en quien delegue, que actuará como secretaria.

La comisión de valoración ajustará su actuación, como órgano colegiado, a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros.

7.2 La comisión de valoración, tras examinar los méritos de las personas solicitantes, formalizará el acta correspondiente, suscrita por todos los miembros de la comisión, con la valoración de los méritos de todas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en estas bases. Asimismo, efectuará una propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para resolver la convocatoria. En dicha propuesta figurará una lista con la puntuación total obtenida por cada solicitante, en orden descendente, junto con la persona o personas propuestas.

- 7.3 En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud con mayor puntuación en el criterio de valoración «expediente académico», establecido en la base novena de esta convocatoria. Si persiste el empate, se dirimirá en función de la mayor puntuación obtenida siguiendo el orden de los criterios de valoración establecidos en dicha base. Si aun así continúa el empate, este se dirimirá por decisión motivada expresamente por la comisión de valoración en la que se tendrán en cuenta criterios de equilibrio de género.
- 7.4 A la vista de la propuesta de la comisión de valoración, el vicerrector de Investigación y Transferencia, publicará la resolución definitiva en el [TAO-UJI](#) (apartado: «Becas y ayudas») con la lista de la persona o personas beneficiarias.
- 7.5 La persona adjudicataria deberá aceptar o renunciar a la beca en el plazo establecido en la resolución de adjudicación. En el momento de aceptación de la beca deberá estar libre de las incompatibilidades previstas en estas bases y cumplir con los requisitos, lo que deberá mantener durante toda la vigencia de la beca.
- 7.6 Las personas que no hayan sido seleccionadas y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria constituirán una bolsa que se utilizará en caso de no aceptación de la beca por parte de la persona beneficiaria o en caso de renuncia a la beca, siempre que exista crédito suficiente.
- 7.7 Contra la resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:
- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el [TAO-UJI](#). La interposición del recurso, salvo que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Transcurrido un mes desde el día siguiente a la interposición del recurso sin que este haya sido resuelto y notificado, se podrá entender desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castelló, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el [TAO-UJI](#).
- En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado mientras no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta por silencio administrativo.
- Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere oportuna.

Octava. Plazo máximo para dictar resolución expresa

- 8.1 El plazo máximo para resolver la convocatoria y llevar a cabo su notificación será de seis meses a partir de la fecha final para la presentación de solicitudes. Si finalizado este plazo no se ha dictado resolución expresa, se podrán entender desestimadas, en conformidad con lo que dispone el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la obligación de resolver y de notificar que establece el artículo 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Criterios de valoración y de selección

- 9.1 La comisión de valoración llevará a cabo la valoración de los méritos debidamente acreditados de las solicitudes conforme al baremo siguiente:

A. Expediente académico: hasta 60 puntos. El expediente se evaluará según lo que se establece en la normativa sobre determinación de la nota media a efectos académicos (actualmente, Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). Este Real Decreto 1125/2003 establece la siguiente tabla de calificaciones: suspenso = 0 - 4,9; aprobado = 5,0 - 6,9; notable = 7,0 - 8,9; excelente = 9,0 – 10.

B. Conocimientos de inglés acreditados de acuerdo con [la tabla de equivalencias de la Universidad Jaume I](#): hasta 25 puntos.

Nivel C2: 25,000 puntos

Nivel C1: 21,875 puntos

Nivel B2: 18,750 puntos

Nivel B1: 12,500 puntos

Nivel A2: 06,250 puntos

Nivel A1: 03,125 puntos

D. Conocimientos de la lengua propia de la UJI acreditados de acuerdo con la [tabla de equivalencias de la Universidad Jaume I](#): hasta 10 puntos.

Nivel C2: 10,00 puntos

Nivel C1: 08.75 puntos

Nivel B2: 07,50 puntos

Nivel B1: 05,00 puntos

Nivel A2: 02,50 puntos

Nivel A1: 01,25 puntos

E. Otros: hasta 5 puntos valorando 1 punto por mérito. Premios académicos o investigadores, cursos relacionados con investigación, becas relacionadas con la investigación, estancias internacionales de carácter académico o investigador.

Décima. Información adicional

- 10.1 Para cualquier aclaración sobre esta convocatoria, las personas interesadas pueden dirigirse al director o directora del proyecto de investigación, Manuel Ignacio

Ibáñez Ribes, del Departamento de Psicología Básica, Clínica y Psicobiología, teléfono 964729690 y dirección electrónica iribes@uji.es.

Undécima. Reintegro y gradación de incumplimientos

- 11.1 El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente será procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.
- 11.2 El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHIS.
- 11.3 Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Duodécima. Tratamiento de los datos personales

- 12.1 El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento formará parte del registro de actividades de cuyo tratamiento es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 12.2 Para obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales asociados a la beca, así como la forma de ejercer los derechos que la legislación vigente recoge, puede consultarse la página web [Tratamientos de datos](#).

Decimotercera. Régimen jurídico aplicable

- 13.1 Estas ayudas se regirán por aquello que disponen estas bases y en todo aquello no previsto será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la UJI.
- 13.2 Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho público y, en su defecto, las normas de derecho privado.